Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT

ACTO ADMINISTRATIVO No. 20263100010353 9 del 2026-07-15

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

EL SUBDIRECTOR DE SEGURIDAD JURÍDICA

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por el Decreto Ley 2363 del 7 de diciembre 2015, el Decreto Ley 902 del 29 de mayo de 2017, el artículo 1 de la Resolución 20231030014576 de 17 de febrero 2023, la Resolución 20230010000036 del 12 de abril de 2023, la Resolución 202510000154456 del 04 de febrero de 2025, la Resolución No. 202561000146996 de 3 de febrero del 2025

CONSIDERANDO

1.COMPETENCIA Y FUNDAMENTO JURÍDICO PARA LA FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD PRIVADA Y SEGURIDAD JURÍDICA

Que de conformidad con el artículo 3 del Decreto Ley 2363 de 2015, la Agencia Nacional de Tierras – ANT, en su calidad de máxima autoridad de las tierras de la Nación, tiene a su cargo la ejecución de la política de ordenamiento social de la propiedad rural, orientada a garantizar el acceso a la tierra, la seguridad jurídica y el cumplimiento de la función social de la propiedad.

Que el numeral 22 del artículo 4 del Decreto Ley 2363 de 2015 atribuyó a la Agencia Nacional de Tierras la función de gestionar y financiar progresivamente la formalización de tierras de naturaleza privada a favor de trabajadores agrarios y pobladores rurales de escasos recursos.

Que conforme al artículo 35 del Decreto Ley 2363 de 2015, la Agencia Nacional de Tierras adquirió, a partir del primero (1°) de enero de 2016, la ejecución del Programa de Formalización de la Propiedad Rural.

Que el artículo 36 del Decreto Ley 902 de 2017 facultó a la Agencia Nacional de Tierras para declarar, mediante acto administrativo motivado y previo cumplimiento de los requisitos legales, la titulación de la posesión y el saneamiento de la falsa tradición respecto de inmuebles rurales de naturaleza privada, en el marco del Procedimiento Único de Ordenamiento Social de la Propiedad.

Que mediante el artículo 1 de la Resolución No. 20231030014576 del 17 de febrero de 2023, se asignó a la Subdirección de Seguridad Jurídica de la Dirección de Gestión Jurídica de Tierras la competencia para expedir los actos administrativos de titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 36 y 37 del Decreto Ley 902 de 2017.

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

2. INGRESO AL REGISTRO DE SUJETOS DE ORDENAMIENTO PARA EFECTOS DE FORMALIZACIÓN

El artículo 11 del Decreto Ley 902 del 2017 creó el Registro de Sujetos de Ordenamiento (RESO) *"(…) como una herramienta administrada por la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras de la Agencia Nacional de Tierras, que consigna públicamente a todos los sujetos del presente Decreto Ley. El RESO constituirá un instrumento de planeación y de ejecución gradual de la política pública, bajo el principio de reserva de lo posible, a fin de que el acceso y la formalización de tierras se adelanten de manera progresiva."*

De acuerdo con el artículo 15 del Decreto Ley 902: "La inscripción y puntuación asignada no constituyen situaciones jurídicas consolidadas, ni otorgan derechos o expectativas distintos del ingreso al RESO. La asignación de derechos de propiedad o uso solo se definirá culminado el Procedimiento Único de que trata el presente decreto ley."

En tal sentido, el numeral 1 del artículo 5, del anexo técnico del reglamento operativo adoptado mediante Resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023, señala que EL RESO, respecto del trámite de la formalización de la propiedad privada, consiste en lo siguiente: "1. *Adjudicación y formalización (titulación). Comprende la relación de personas que se vinculan a los programas de acceso a tierras en cualquiera de las modalidades de reconocimiento de derechos y los correspondientes a la formalización de la propiedad privada."*

A su turno, el artículo 6 del anexo técnico del reglamento operativo adoptado mediante Resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023, señala:

> ***Artículo 6. Ingreso****. La inclusión En el RESO podrá generarse, de oficio, de conformidad con la información que repose en las bases de datos, expedientes y demás documentos disponibles: o a solicitud de parte, a través de la herramienta tecnológica dispuesta por la ANT para recibir las solicitudes.*
>
> ***Parágrafo:*** *Los protocolos técnicos necesarios para la realización de cruces de información y para el mantenimiento del sistema que soporta el RESO estarán a cargo de la Subdirección de Sistemas de la Información, que es su administrador.*

En tal sentido, la Subdirección de Seguridad Jurídica mediante CAS RF-59573 del 06 de mayo del 2026, solicitó a la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras, la priorización correspondiente en la valoración de **LUZ MARLENY MORALES LOAIZA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **65450083**, a fin de que se emita decisión en torno a la valoración e inclusión de la solicitante en el Registro de Sujetos de Ordenamiento (RESO).

El artículo 43 de la constitución de la Constitución Política señala: "La mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades. La mujer no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación. Durante el embarazo y después del parto gozará de especial asistencia y protección del Estado, y recibirá de este subsidio alimentario si entonces estuviere desempleada o desamparada. El Estado apoyará de manera especial a la mujer cabeza de familia."

De acuerdo con la Ley 731 de 2002, por la cual se dictan normas para favorecer a las mujeres rurales, define como mujer rural: "es toda aquella que sin distingo de ninguna naturaleza e independientemente del lugar donde viva, su actividad productiva está relacionada directamente con lo rural, incluso si dicha actividad no es reconocida por los sistemas de información y medición del Estado o no es remunerada."

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

Es por lo anterior, que el Estado colombiano determinó la importancia de implementar acciones tendientes a la inclusión de la mujer en planes, proyectos y programas que reconozcan su importante labor en el campo, como un eje clave en el desarrollo rural sostenible. En este sentido, el Punto 1 del Acuerdo Final para la Paz, crea condiciones que propenden por el bienestar de la población rural como factor para la construcción de una paz estable y duradera.

Bajo el anterior supuesto, el artículo 9º del Decreto Ley 902 de 2017**, se reconoce la economía del cuidado como un criterio dentro de la valoración de los procesos de acceso y formalización de la tierra: "***En todos los procesos de acceso y formalización de tierras se reconocerán como actividades de aprovechamiento de los predios rurales, a efectos de la configuración de los hechos positivos constitutivos de ocupación o posesión, y especialmente para la formulación de los proyectos productivos en los programas de acceso a tierras, las actividades adelantadas por las mujeres bajo la denominación de economía del cuidado conforme a lo previsto por la Ley 1413 de 2010."*

Por lo descrito anteriormente, la Agencia Nacional de Tierras, como máxima autoridad de tierras de la Nación, se orienta en el diseño e implementación de las acciones diferenciales que contribuyan a equiparar las oportunidades, fortalecer la autonomía y generar condiciones de igualdad para la formalización de la propiedad, con lo cual, se espera mejorar la calidad de vida de las mujeres rurales.

2.1. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES Y TERCEROS

LUZ MARLENY MORALES LOAIZA, identificada con cédula de ciudadanía No. **65450083**, presentó solicitud de formalización No. **1286747** con número de expediente **20242201069982100 85E**, sobre el inmueble rural denominado **BUENAVISTA**, con un área aproximada de **9 ha + 1204** m², ubicado en la vereda **AMBEIMA** (registral) **FORESTALES** (catastral) del municipio de **CHAPARRAL** departamento de **TOLIMA**, que hace parte del predio de mayor extensión, identificado registralmente como **PD LA CIEGA** y catastralmente denominado como **LA CIEGA**, con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **355-56198**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Municipio **CHAPARRAL, TOLIMA** y número predial **73168000200000032014100000000 0**.

Del análisis de la consulta efectuada en la Ventanilla Única de Registro de la Superintendencia de Notariado y Registro, realizada el día 28 de marzo de 2026, se concluye que el titular del derecho real de dominio inscrito es JAIRO MORALES LOAIZA.

Las partes identificadas en el presente apartado serán notificadas de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

Así mismo, los terceros determinados identificados, tales como el Ministerio Público, titulares de derechos reales accesorios, acreedores y demás intervinientes, serán comunicados conforme a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 48 del Decreto Ley 902 de 2017.

Finalmente, los terceros indeterminados serán comunicados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

3. DE LAS PRUEBAS RECAUDADAS EN LA ETAPA PRELIMINAR DE LA ACTUACIÓN

Se incorporaron al expediente las siguientes pruebas:

3.1 Aportadas por el SOLICITANTE:

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

3.1.1. Copia del documento de identidad de **LUZ MARLENY MORALES LOAIZA**, con cédula de ciudadanía No. **65450083**.

3.1.2. Copia simple de la partición en hijuelas de la sucesión en favor de AUGUSTO MORALES LOAIZA, JAIRO MORALES LOAIZA, JULIO MORALES LOAIZA, MARTHA MORALES LOAIZA ANDRES MORALES LOAIZA, RODRIGO MORALES LOAIZA, LUZ MARLENY MORALES LOAIZA MANUEL, MORALES LOAIZA OLEGARIO y MORALES LOAIZA.

3.2 Recaudadas oficiosamente

- 3.2.1. Consulta a la ventanilla única de registro -VUR- FMI 355-56198 de fecha 28 de marzo de 2026.

- 3.2.2. Plano Predial correspondiente al predio objeto de formalización.

- 3.2.3. Certificado de uso del suelo emitido por la secretaría de planeación, infraestructura y desarrollo municipal, de Chaparral, Tolima, de fecha 18 de diciembre de 2023.

- 3.2.3. Acta de Colindancia suscrita por JAIRO MORALES LOAIZA, con cédula de ciudadanía No. 93035037, LUZ NERY MONTILLA OROZCO, con cédula de ciudadanía No. 1106775096, OLIGARIO MORALES LOAIZA, con cédula de ciudadanía No. 5888930, ANDRES MORALES LOAIZA con cédula de ciudadanía No. 93035041, AGUSTIN MATOMA VAQUIRO con cédula de ciudadanía No. 14012296 y RODRIGO MORALES LOAIZA con cédula de ciudadanía No. 93448648.

- 3.2.5. Declaración/ testimonio 1. De fecha 8 de noviembre de 2023, de CIPRIANO ROJAS VERGARA identificado con cédula de ciudadanía No. 2283249, el cual frente a las preguntas realizadas señaló: ¿Reconoce el predio solicitado? Si. ¿Reconoce a él (la) solicitante como propietario de dicho predio? Si. ¿En caso afirmativo, por qué motivo? PORQUE SOMOS COLINDANTES DE LA FINCA. ¿Sabe Ud. desde qué año el solicitante es considerado como dueño del predio? 2001 ¿Sabe usted como él (la) solicitante adquirió el predio? POR HERENCIA DE SU PAPA MANUEL ALFONSO MORALES CAMPOS, EL FALLECE EN EL 2001. ¿Sabe usted como el solicitante ejerce la posesión del predio? CULTIVA CAFE, NARANJAS, PLATANO Y AGUCATE Y VIVE EN LA FINCA. ¿Sabe usted si la posesión del predio que ejerce el (la) solicitante ha sido permanente, sin violencia o conflictos y a la vista de todos (quieta, pacifica, publica e ininterrumpida)? PORQUE SOMOS DE LA VEREDAY COLINDANTES. ¿Sabe usted quiénes fueron los dueños anteriores del predio y por cuantos años? FUE MANUEL ALFONSO MORALES CAMPOS POR 16 AÑOS. ¿Conoce cuál es el estado civil del (la) solicitante? UNIÓN MARITAL. Nombre del conyugue o compañero permanente: LUIS CARRILLO. Conoce si la posesión ejercida por el solicitante se realiza de manera. Individual (X)

- 3.2.6. Declaración/ testimonio 2. De fecha 8 de noviembre de 2023, de LIBARDO RAMIREZ MONTILLA identificado con cédula de ciudadanía No. 5883026, el cual frente a las preguntas realizadas señaló: ¿Reconoce el predio solicitado? Si. ¿Reconoce a él (la) solicitante como propietario de dicho predio? Si. ¿En caso afirmativo, por qué motivo? PORQUE SOMOS VECINOS DE LA MISMA VEREDA

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

LA MARINA. ¿Sabe Ud. desde qué año el solicitante es considerado como dueño del predio? 2001 ¿Sabe usted como él (la) solicitante adquirió el predio? PORQUE SE LO HEREDO SU PAPA MANUEL ALFONSO MORALES CAMPOS, EL MUERE EN EL 2001. ¿Sabe usted como el solicitante ejerce la posesión del predio? VIVE EN EL PREDIO Y CULTIVA CAFE, NARANJAS, PLATANO Y AGUCATE. ¿Sabe usted si la posesión del predio que ejerce el (la) solicitante ha sido permanente, sin violencia o conflictos y a la vista de todos (quieta, pacifica, publica e ininterrumpida)? NO HA TENIDO PROBLEMAS CON LOS VECINOS DE LA VEREDA MARINA. ¿Sabe usted quiénes fueron los dueños anteriores del predio y por cuantos años? EL DUENO ANTERIOR FUE MANUEL ALFONSO MORALES CAMPOS POR 16 AÑOS. ¿Conoce cuál es el estado civil del (la) solicitante? UNIÓN MARITAL. Nombre del conyugue o compañero permanente: LUIS CARRILLO. Conoce si la posesión ejercida por el solicitante se realiza de manera. Individual (X)

- 3.2.7. Informe Técnico Jurídico – ITJ de fecha que 02 de julio del 2026, de manera general, contienen información sobre:

  El predio con dirección BUENAVISTA ubicado en zona rural del municipio de Chaparral, departamento de Tolima, con una cabida de 9 ha + 1204 m² hace parte de un predio de mayor extensión con folio de matrícula No. 355-56198 y número predial 73168000200000032014100000000, es procedente técnicamente para continuar el proceso de formalización.

  Teniendo en cuenta el artículo 2.2.2.2.22 del Decreto 148 de 2020, la ANT en ejercicio de sus funciones especiales como ordenador social de la propiedad rural, sumado a la resolución conjunta 1101 IGAC 11344 SNR de 2020, ha determinado que el predio con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 355-56198, denominado registralmente como PD LA CIEGA e identificado catastralmente con el número predial 73168000200000032014100000000, localizado en la vereda catastral Forestales y registral Ambeima, le corresponde un área actual de 10 ha + 2534 m², según LPP.

  Identificados plenamente los linderos y garantizando su no variación a través del tiempo, a pesar de no estar descritos técnicamente, se ordena a la ORIP de CHAPARRAL su actualización conforme al artículo 6.1 de la resolución conjunta 1101 IGAC 11344 SNR de 2020.

- 3.2.8. Consulta de fecha 28 de marzo de 2026, a través del sistema interno de radicación documental oficial ante la ANT, se constató que no se encuentran radicadas oposiciones al momento de la expedición del presente acto administrativo.

  Los medios de prueba obtenidos y allegados en esta etapa preliminar resultan necesarios, pues a través estos se prueba el supuesto fáctico indispensable para dar inicio al trámite de formalización. Pertinentes, toda vez que existe una relación entre el medio probatorio y el supuesto fáctico a probar, es decir, que el predio objeto de formalización es privado y que, a su vez, el solicitante está ejerciendo actos de posesión. Son también conducentes, ya que el medio probatorio es idóneo o tiene la aptitud para probar los hechos objeto de análisis y, finalmente, son útiles, por cuanto resultan eficaces para llevar al convencimiento de la ocurrencia de los supuestos de hecho necesarios para dar inicio al trámite de administrativo de la titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición.

4. ANÁLISIS DEL CASO

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

4.1. NATURALEZA JURÍDICA DEL PREDIO

El artículo 48 de la Ley 160 de 1994 indica que la propiedad privada se acredita de dos formas, la primera, con un título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal y, la segunda, mediante títulos, debidamente inscritos, otorgados con anterioridad a la vigencia de la Ley 160 de 1994, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor al término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria, esto es, 20 años contados a partir de la vigencia de la referida norma (5 de agosto de 1974).

Para el caso particular se evidencia que el predio objeto del procedimiento se encuentra vinculado al folio de matrícula inmobiliaria No. 355-56198 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de **CHAPARRAL, TOLIMA**, el cual fue abierto el 24 de enero de 2014 el estado del folio es activo, de tipo Rural registra inscritas siete anotaciones, registra folio matriz (355-9046), no registra folios derivados, registra un comentario en su complementación.

Del análisis del citado folio 355-56198 se logra determinar que, en la anotación No. 4 de fecha 21 de enero de 2014 se inscribió sentencia de adjudica de fecha 12 de noviembre de 2012, emitida por el juzgado 1 civil municipal de Chaparral, de MORALES MANUEL ALFONSO identificado con cédula de ciudadanía No. 2252247 y LOAIZA DE MORALES CATALINA, a JAIRO MORALES LOAIZA, con código registral No. 109.

Dado que la anotación señalada anteriormente no resulta suficiente para acreditar propiedad privada, nos remitimos al folio matriz 355-32038 se logra determinar que, en la anotación primera del 15 de noviembre de 1971, se establece el registro de compraventa, celebrada entre EUGENIO RODRIGUEZ AGUIAR en calidad de vendedor y ALFONSO RODRIGUEZ AGUIAR en calidad de comprador con código registral No. 101, según Escritura pública No. 995 del 09 de noviembre de 1971, de la notaría única de chaparral.

Por lo anteriormente expuesto, se evidencia que existen títulos debidamente inscritos otorgados con anterioridad a la vigencia de la Ley 160 de 1994, en los que constan tradiciones de dominio por un lapso no menor a 20 años. Con lo que se configura la segunda regla para la acreditación de la propiedad y, por ende, la naturaleza jurídica del presente predio es privada.

4.2. IDENTIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS CAUTELARES Y/O GRAVÁMENES

NO REGISTRA

5. IDENTIFICACIÓN FÍSICA Y ANÁLISIS TÉCNICO

El predio denominado BUENAVISTA se identifica con los linderos técnicos consignados en el Informe Técnico Jurídico (ITJ), de fecha el día 02 de julio del 2026, elaborado esta subdirección.

En primer lugar, se identifica que el predio BUENAVISTA con un área de 9 ha + 1204 m² según levantamiento planimétrico predial asociado al número predial 73168000200000032014100000000 con dirección catastral LA CIEGA y dirección en folio PD LA CIEGA, que hace parte de un predio de mayor extensión con folio 355-56198.

A su vez, el mismo hace parte de un predio de mayor extensión denominado PD LA CIEGA identificado con el número predial 73168000200000032014100000000, cuyo folio de matrícula 355-56198, registra un área de terreno de 8HTAS, la cual una vez validada y actualizada por el método combinado, genera un globo de terreno con un área total de 10 ha

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

+ 2534 m².

Dicho predio presenta los siguientes linderos, referidos al sistema de referencia oficial MAGNA SIRGAS, con origen Bogotá.

Colindantes:

Norte: Jairo Morales Loaiza y Luz Nery Montilla Orozco
Este: Luz Marleny Morales Loaiza y Rodrigo Morales Loaiza
Sur: Andres Morales Loaiza y Agustin Matoma Vaquiro
Oeste: Oligario Morales Loaiza

Punto de Partida: Se tomó como punto de partida el 01 con coordenadas planas X= 4704237,40 m y Y= 1969720,80 m, ubicado en la parte noroeste del predio, donde concurren las colindancias de Jairo Morales Loaiza, predio identificado con número predial 73168000200000032013600000000, Oligario Morales Loaiza, predio identificado con número predial 73168000200000032007200000000 y el predio objeto de la solicitud.

Norte: Del punto 01, se continua en dirección noreste, en línea quebrada, con una distancia de 203,9 m hasta encontrar el punto 02 con coordenadas planas X= 4704435,60 m y Y= 1969767,90 m, colindando con Jairo Morales Loaiza, predio identificado con número predial 73168000200000032013600000000. Del punto 02, se continua en dirección noreste, en línea quebrada, con una distancia de 202,8 m hasta encontrar el punto 03 con coordenadas planas X= 4704605,55 m y Y= 1969793,58 m, colindando con Luz Nery Montilla Orozco, predio identificado con número predial 73168000200000032014100000000.

Este: Del punto 03, se continua en dirección suroeste, en línea recta, con una distancia de 13,0 m hasta encontrar el punto 04 con coordenadas planas X= 4704595,30 m y Y= 1969785,50 m, colindando con Luz Marleny Morales Loaiza, predio identificado con número predial 73168000200000032006200000000. Del punto 04, se continua en dirección sureste, en línea quebrada, con una distancia de 212,2 m hasta encontrar el punto 05 con coordenadas planas X= 4704632,74 m y Y= 1969584,11 m, colindando con Rodrigo Morales Loaiza, predio identificado con número predial 73168000200000032006400000000.

Sur: Del punto 05, se continua en dirección suroeste, en línea quebrada, con una distancia de 392,6 m hasta encontrar el punto 06 con coordenadas planas X= 4704299,94 m y Y= 1969459,87 m, colindando con Andres Morales Loaiza, predio identificado con número predial 73168000200000032006500000000. Del punto 06, se continua en dirección noroeste, en línea quebrada, con una distancia de 69,5 m hasta encontrar el punto 07 con coordenadas planas X= 4704230,61 m y Y= 1969461,30 m, colindando con Agustin Matoma Vaquiro, predio identificado con número predial 73168000200000032007200000000.

Oeste: Del punto 07, se continua en dirección noreste, en línea quebrada, con una distancia de 260,1 m hasta encontrar el punto 01 con coordenadas planas X= 4704237,40 m y Y= 1969720,80 m, colindando con Oligario Morales Loaiza, predio identificado con número predial 73168000200000032007200000000 y encierra.

UBICACIÓN DEL PREDIO A FORMALIZAR

ANALISIS ESPACIAL

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

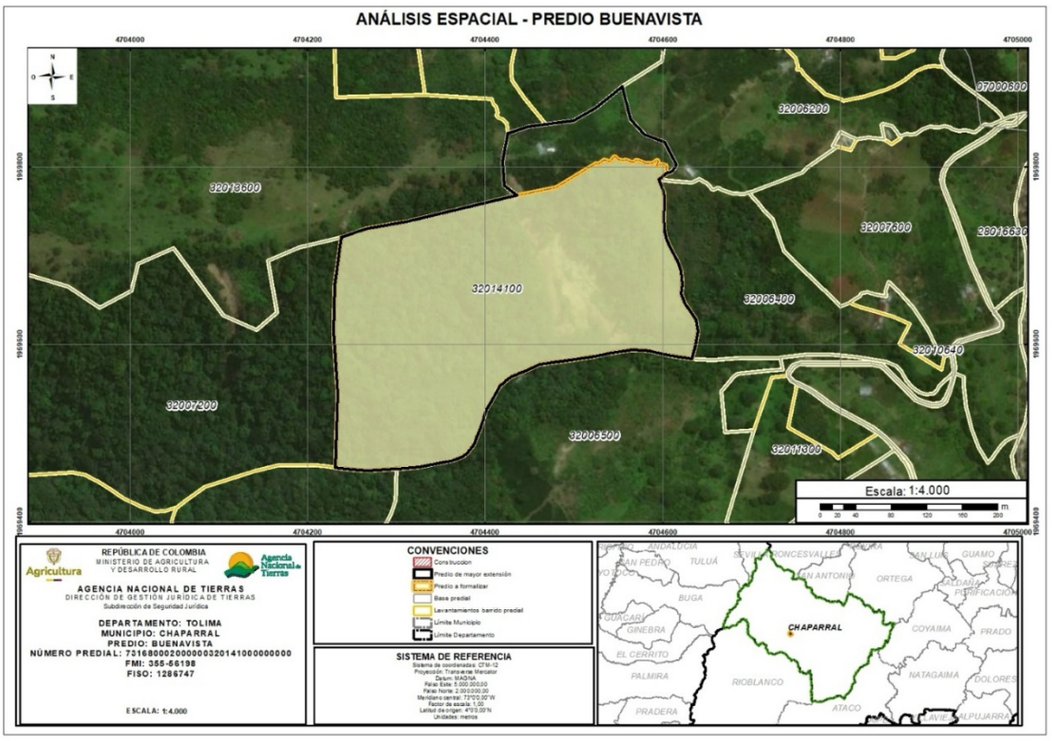

CRUCE CAPAS RESTRICCIONES Y CONDICIONANTES

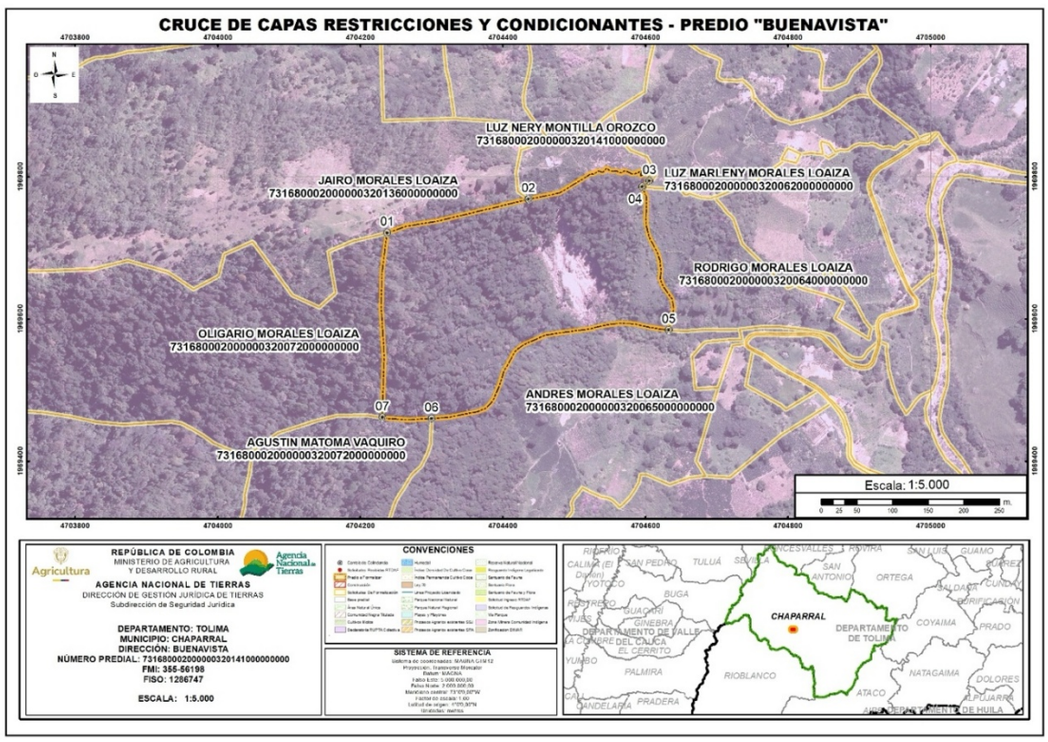

En los procesos de formalización se tienen las siguientes restricciones y condicionantes: Ley 70 de 1993, Comunidad negra titulada, Resguardos indígenas constituidos (CPNNC – decreto 2164/95 – Ley 160/94), Parque Natural Nacional (áreas naturales únicas, santuario de fauna – RUNAP, santuarios de flora – RUNAP, santuarios de fauna y flora – RUNAP, vía parque RUNAP), Parque natural regional, Reserva forestal protectora nacional, Reserva

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

forestal protectora regional, Cuerpos de agua (laguna, ciénaga, drenaje doble, humedal), solicitudes URT (órdenes emitidas ingresadas al RTDAF, condicionante las solicitudes con sentencia o trámite judicial), Declaratoria de ruta colectiva y cultivos ilícitos; el equipo técnico de la Subdirección de Seguridad Jurídica identificó que luego de realizar el cruce espacial del polígono objeto de estudio con las capas de restricciones, No se evidencia superposiciones totales o parciales que puedan afectar el proceso de formalización.

De tal forma, se acredita que el predio objeto de formalización denominado **BUENAVISTA** es de naturaleza privada y que **LUZ MARLENY MORALES LOAIZA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **65450083**, demostró el ejercicio de la posesión de manera pública, pacífica e ininterrumpida durante el lapso necesario para adquirir la prescripción extraordinaria de dominio, esto es, diez (10) años, ejerciendo actos con ánimo de señor y dueño.

En consecuencia, se dará inicio al trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición referido en el Decreto Ley 902 de 2017.

RESUELVE

PRIMERO: DAR INICIO al trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición solicitado por **LUZ MARLENY MORALES LOAIZA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **65450083**, presentó solicitud de formalización No. **1286747** con número de expediente **20242201069982100 85E**, sobre el inmueble rural denominado **BUENAVISTA**, con un área aproximada de **9 ha + 1204** m², ubicado en la vereda **AMBEIMA** (registral) **FORESTALES** (catastral) del municipio de **CHAPARRAL** departamento de **TOLIMA**, que hace parte del predio de mayor extensión, identificado registralmente como **PD LA CIEGA** y catastralmente denominado como **LA CIEGA**, con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **355-56198**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Municipio **CHAPARRAL, TOLIMA** y número predial **73168000200000032014100000000 0**, que se individualiza de la siguiente manera:

Nombre del predio	Matricula Inmobiliaria	Cédula Catastral	Área del predio a formalizar (Ha)	Área total del predio (Ha)
BUENAVISTA	355-56198	73168000200000032014100000000 0	9 ha + 1204 m²	Registral: 8HTAS Catastral: 10 ha + 2534 m²

SEGUNDO: INCORPORAR como pruebas las allegadas por el solicitante y las obtenidas de oficio por esta subdirección relacionadas en la parte motiva de este acto.

TERCERO: NOTIFICAR el presente acto, de conformidad con lo dispuesto en los **artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011**, en concordancia con el **artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017**, a **LA SOLICITANTE DE FORMALIZACIÓN** y **TITULAR DEL DERECHO REAL DE DOMINIO**.

CUARTO: **COMUNICAR** al Ministerio Público la presentación actuación administrativa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 48 del Decreto Ley 902 de 2017.

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

QUINTO: PUBLICAR el presente acto administrativo en la página web o en la cartelera de la Agencia Nacional de Tierras- ANT, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017. Por lo que se procederá a publicar la parte resolutiva del presente acto administrativo.

SEXTO: ORDENAR al municipio de **Chaparral, Tolima**, la publicación del presente acto administrativo en su página web o en su cartelera, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017. Por lo que se procederá a publicar la parte resolutiva del presente acto

SEPTIMO: ORDENAR al municipio de **Chaparral, Tolima**, la publicación del presente acto administrativo en un medio masivo del territorio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

OCTAVO: ORDENAR al Registrador de Instrumentos Públicos del Círculo de **Chaparral,** Tolima, que inscriba con el código registral número 0965- (Apertura del procedimiento único de ordenamiento social de la propiedad rural) la medida de publicidad de este acto administrativo, sobre el bien inmueble rural denominado **BELLAVISTA** que hace parte de un predio de mayor extensión, denominado registralmente como **PD LA CIEGA** ubicado en el Municipio de Chaparral, departamento Tolima, identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria número **355-56198**. Una vez cumplida la medida informar a la ANT, Subdirección de Seguridad Jurídica, dicha inscripción **en el término máximo de 10 días hábiles**.

NOVENO: CORRER traslado del expediente a las partes por él término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la última notificación, comunicación o publicidad, dentro del cual podrán aportar o solicitar las pruebas que consideren, las cuales deberán ser pertinentes, útiles y conducentes.

DÉCIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el parágrafo del artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

Notifíquese, comuníquese y cúmplase.
Dado en Bogotá, 2026-07-15

JULIÁN YESID BALLEN REINA
Subdirector de Seguridad Jurídica
Agencia Nacional de Tierras (ANT)

Proyectó: Paula Andrea Mejía Amado - Abogada Sustanciador Subdirección SSJ
Reviso: Cindy Daniela Garzón Leiva- Abogada Revisora Subdirección SSJ
Aprobó: Hugo Nel Jiménez - Abogado Líder Subdirección SSJ.